

PRECIOS  
DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo.....	7,50 pts. trimestre
Provincia.....	8,50 „ „
Extranjero.....	10,00 „ „

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de peseta.



## ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

## DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO

CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES

PRESUPUESTO DE 1916.MES DE ENERO.

DISTRIBUCION de fondos por Capítulos para satisfacer las obligaciones que corresponden á dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido por el art. 121 de la Ley de 29 de Agosto de 1882; por la disposición 2.<sup>a</sup> de la Real orden de 31 de Mayo de 1886; por el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902, y por la Real orden de 28 de Enero de 1903.

Capítulos.....	RESULTAS — Pesetas.	GASTOS obligatorios de pago inmediato — Pesetas.	GASTOS obligatorios de pago diferible. — Pesetas.	GASTOS voluntarios. — Pesetas	TOTAL — Pesetas
1 Admon. provincial.....	5.000	9.488 33	3.154 15	„	17.642 48
2 Servicios generales.....	8.500	2.977 41	„	„	11.477 41
3 Obras obligatorias.....	15.000	9.151 86	62 50	„	24.214 36
4 Cargas.....	130.000	20.752 82	„	„	150.752 82
5 Instrucción pública.....	„	1.968 75	72 91	„	2.041 66
6 Beneficencia.....	50.000	72.563 68	„	„	122.563 68
7 Corrección pública.....	3.000	5.393 71	„	„	8.393 71
8 Imprevistos.....	„	„	166 67	„	166 67
9 Nuevos establecimientos.....	„	„	416 66	„	416 66
10 Carreteras.....	„	„	27.274 31	„	27.274 31
11 Obras diversas.....	2.000	„	500	„	2.500
12 Otros gastos.....	30.000	2.955 34	312 50	3.162 50	36.430 34
13 Resultas.....	„	„	„	„	„
<i>Totales</i> .....	243.500	125.251 90	31.959 70	3.162 50	403.874 10

Oviedo, 24 de Diciembre de 1915.—El Contador de fondos provinciales, *Fernando Rico*.

Aprobada esta distribución de fondos por la Comisión provincial en el día de la fecha.

Oviedo, 28 de Diciembre de 1915.—El Vicepresidente, *Marcelino Trapiello*. — P. A. de la C. P., El Secretario, *Gerardo A. Uría*.

R. al núm. 5.053



SECCION  
DE  
ESTADO MAYOR Y CAMPAÑA

Concentración del cupo de filas.

CIRCULAR

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que en los días 10, 11 y 12 de Enero próximo se concentren en las cajas de recluta los individuos comprendidos en el cupo de filas del reemplazo de 1915, y los que por diferentes conceptos hayan sido agregados á dicho cupo y reemplazo.

Para la concentración y destino á cuerpo de estos reclutas se observarán, además de los preceptos consignadas en los capítulos XVI de la vigente ley de reclutamiento y del reglamento para su aplicación, las siguientes instrucciones:

Artículo 1.º Los estados números 1 y 2 determinan, respectivamente, los reclutas que cada cuerpo debe recibir para completar sus efectivos y cubrir bajas de las unidades que no se nutren directamente del reclutamiento; el estado núm. 3 detalla la distribución por regiones de los reclutas, y los números 4, 5, 6 y 7 indican los reclutas que cada región debe destinar á los cuerpos y unidades de las guarniciones permanentes del Norte de Africa y expedicionarias ó destacadas en este territorio, los cuales deberán repartirse, proporcionalmente, entre todas las cajas de la Península.

Art. 2.º Para hacer la distribución en cada una de las regiones se tendrá presente el número de reclutas que deba destinarse á otras, así como el que éstas deban darle procurando que cada cuerpo se nutra de reclutas procedentes del menor número de cajas, excepto aquellos cuerpos que los necesiten de condiciones especiales, que se nutrirán de todas las cajas de la región.

Los reclutas que se encuentren sirviendo en filas como voluntarios continuarán en sus cuerpos sin formar parte del contingente á que se refiere el estado número 1, excepto los que, como resultado del sorteo dispuesto por el art. 4.º de esta circular, les corresponda ser destinados á los cuerpos de Africa, los cuales

formarán parte del contingente que á ellos se les asigna.

El sobrante ó falta de reclutas que resulte en la concentración, lo distribuirán los Jefes de las cajas á prorrato entre las unidades que deban nutrir, teniendo presente que no debe quedar ningún recluta sin ser destinado á cuerpo.

A los reclutas del cupo de instrucción que sean llamados para cubrir bajas del cupo de filas, se les dará el destino que previene el artículo 317 del reglamento; pero si las vacantes se produjeran en los cuerpos permanentes ó expedicionarios de Africa, á los llamados para cubrirlos se les dará el que previenen las reales órdenes de 22 de Octubre de 1912 y 23 de abril de 1915 (D. O. núms. 241 y 91).

Art. 3.º Para el destino á cuerpo de los reclutas se tendrán en cuenta, además de las condiciones de talla, profesión ú oficio que determinan los artículos 378 y 379 del reglamento, las prevenciones siguientes:

1.ª Los Jefes de cuerpo y unidades que necesiten reclutas de oficios determinados, comunicarán directamente á los Capitanes generales de las regiones los que les son necesarios para que los servicios técnicos de los mismos queden atendidos, á fin de que dichas autoridades ordenen á los jefes de las cajas el número de aquéllos que deben destinar á los referidos cuerpos.

2.ª A las compañías de Sanidad Militar de la Península, Melilla y Larache, se enviará un recluta de oficio fotógrafo y dos á la compañía de Ceuta, para el servicio radiográfico de los hospitales.

3.ª Al regimiento de Ferrocarriles serán destinados los reclutas que reúnan las condiciones que previene el art. 379 del reglamento y reales órdenes de 4 de Diciembre de 1906 y 31 de Octubre de 1914 (D. O. núms. 219 y 245). Si no pudieran ser destinados todos los que reúnan dichas condiciones, por exceder del cupo asignado al mismo, los jefes de las cajas darán conocimiento al Coronel del regimiento de Ferrocarriles del destino de los reclutas sobrantes.

4.ª A los regimientos mixtos de Ingenieros de Melilla y Ceuta y al

grupo mixto de Larache, se les destinará una décima parte del cupo asignado á los mismos, que sean aptos para servir en la compañía de Telégrafos, y á los dos primeros, además, igual número de individuos aptos para la de ferrocarriles.

5.ª A la Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor se destinará los reclutas que hayan demostrado su aptitud, previo examen, para servir en dicho cuerpo, de los cuales se enviarán á los Capitanes generales de las regiones relaciones nominales. Los reclutas comprendidos en estas relaciones, que les corresponda servir en Africa, serán destinados al cuerpo á que por sorteo les haya correspondido, y la vacante que con este motivo se produzca en la citada Brigada no se cubrirá por otro recluta.

6.ª Los reclutas destinados para cubrir bajas en el escuadrón de Escolta Real, deberán reunir las condiciones que determina la Real orden circular de 7 de Abril de 1903 (C. L. núm. 53).

7.ª Los reclutas destinados á los Depósitos de sementales, marcharán desde las cajas á sus casas en uso de licencia ilimitada hasta que reciban la orden de incorporación, que habrán de dar los Capitanes generales respectivos, á medida que lo exijan las necesidades del servicio, y el total de ellos al concentrarse las paradas.

8.ª Los Capitanes generales de las regiones se pondrán de acuerdo con los de los Departamentos marítimos para determinar el cuerpo á que deben ser incorporados los reclutas destinados á Infantería de Marina, el número de éstos que deben incorporarse á filas desde luego y los que hayan de marchar á sus casas con licencia ilimitada por exceso de fuerza.

Art. 4.º Los viajes necesarios para la concentración en caja é incorporación al cuerpo de destino, se verificarán por cuenta del Estado, con arreglo á lo que previenen los artículos 358, 359 y 396 del reglamento; y á fin de que resulte la debida economía se agruparán, por las autoridades encargadas de expedir los pasaportes ó de autorizar las listas de embarque, á todos los individuos que marchen á la misma po-



blación, en la forma que previene la real orden de 24 de diciembre de 1909 (D. O. núm. 291).

Desde que salgan de sus hogares hasta el día 15 de enero serán socorridos en la forma que determina el art. 358; á partir de esta fecha tendrán derecho al haber, pan y demás devengos reglamentarios del cuerpo á que hayan sido destinados.

Las notas de baja en caja y de alta en cuerpo activo no se estamparán en las filiaciones hasta el indicado día, á fin de que al distribuir el personal puedan tenerse en cuenta las aptitudes de todos ellos haciendo constar en las filiaciones el día en que los reclutas se presentaron á concentración.

Art. 5.º A los reclutas presuntos desertores se les aplicará el artículo 370 del reglamento, instruyéndose los expedientes de los destinados á los cuerpos de las guarniciones de Africa por Jueces instructores de los mismos.

Art. 6.º Para el destino de los reclutas que las cajas deben facilitar á los cuerpos permanentes y expedicionarios de Africa, se formarán cuatro grupos, constituidos de la siguiente manera:

1.º Los que por su talla, profesión ú oficio sean aptos para servir en Artillería de montaña. 2.º Los que reúnan iguales condiciones para servir en Artillería de plaza ó Ingenieros. 3.º Los aptos para caballería, Artillería montada ó Infantería de Marina. 4.º Los aptos para Infantería, Intendencia y Sanidad Militar.

En los grupos así formados se incluirán todos los reclutas disponibles para destino a cuerpo, estén ó no presentes, y á los voluntarios que lleven menos de dos años en filas, los cuales serán incluidos en el grupo correspondiente al arma ó cuerpo en que sirven, para que si les corresponde ser destinados á Africa, lo sean á un cuerpo del arma de procedencia, dándose al efecto por los Capitanes generales de las regiones ó distritos las órdenes de alta y baja correspondientes, previa petición al efecto del jefe de la Caja de recluta respectiva.

El número de reclutas que forme cada grupo deberá ser proporcional al de individuos que deban ser des-

tinados á Africa, para conseguir lo cual se agregarán al grupo que no tenga suficiente número de reclutas idóneos, los que sean necesarios de los grupos afines.

Hecha esta clasificación y formados los grupos, se procederá á sortear á los reclutas para que dentro de cada grupo tomen un número correlativo desde el uno al total de ellos, debiendo figurar en primer término los que voluntariamente soliciten servir en Africa, los cuales serán destinados á uno de los cuerpos que nutra el grupo en que han sido incluidos, perteneciente á la Comandancia general que ellos elijan.

Este sorteo se verificará el día 12 de Enero, bajo la presidencia del jefe más caracterizado y con asistencia de todo el personal de las respectivas Cajas. Con arreglo al número que cada recluta obtenga en el sorteo, se hará por los jefes de las Cajas los destinos á cuerpo; de tal modo, que los números más bajos lo sean á los cuerpos de la guarnición permanente de Ceuta, á excepción de los que se hayan presentado voluntarios, los cuales eligen Comandancia, y por este orden correlativo de numeración se harán los destinos á los cuerpos de las guarniciones permanentes de Larache, Melilla y expedicionarios de Ceuta y Larache, quedando para destinar á los cuerpos y unidades de la Península, los que tengan números siguientes al último á quien haya correspondido servir en Africa.

De este sorteo solo serán excluidos los acogidos á los beneficios del capítulo XX de la vigente ley de Reclutamiento, los que sirven en los Institutos de la Guardia civil y Carabineros, los voluntarios que en 31 de Diciembre lleven dos ó más años de servicio en filas ó sean clases de segunda categoría, los de los cuerpos permanentes ó expedicionarios en Africa, los Maestros armeros y los músicos de primera y segunda.

Los reclutas que se encuentren sirviendo como voluntarios en la Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor y les corresponda por sorteo servir en Africa, continuarán perteneciendo á dicha unidad y serán destinados necesariamente á las

fuerzas que la misma tiene destacadas en aquel territorio, y los de los regimientos de Infantería de Marina de la Península que se hallen en el mismo caso, al regimiento expedicionario de dicho cuerpo en Larache, á cuyo efecto los jefes de las cajas lo comunicarán por el conducto reglamentario á los Capitanes generales de los respectivos Apostaderos marítimos.

Los reclutas que por sorteo les corresponde servir en los cuerpos permanentes ó expedicionarios de Africa y tuvieran algún hermano en las condiciones prevenidas en la Real orden de 10 de Enero de 1913 (C. L.) núm. 5), disfrutarán desde luego de sus beneficios, siempre que acrediten su derecho en el plazo que señala el caso 4.º de la misma.

Art. 7.º Con arreglo á lo que preceptúa el artículo 11 del Real decreto de 10 de Julio de 1913 (C. L. núm. 146) y Real orden de 15 del citado mes y año (C. L. número 151), todos los reclutas á quienes por sorteo les corresponda servir en los cuerpos de la guarnición permanente de Africa, en los expedicionarios ó en las unidades allí destacadas, podrán permutar dicho destino con individuos de cualquier talla ú oficio, en cualquier situación militar, siempre que tengan más de 19 años y menos de 35, sean solteros ó viudos sin hijos y tengan la aptitud física y demás circunstancias que establecen las leyes de reclutamiento y del voluntariado para Africa, atendiendo á que con estas permutas se trata de fomentar el alistamiento voluntario para dichos territorios.

El recluta substituído en el servicio de Africa será destinado á un cuerpo de la Península que por sus aptitudes le corresponda, y el substituto, al cuerpo de Africa ó unidad allí destacada en que por sorteo correspondió servir al substituído.

Art. 8.º Los jefes de las cajas admitirán desde luego las permutas á que se refiere el artículo anterior, tan pronto lo solicite cualquiera de los individuos incorporados á la caja, aunque sean voluntarios sirviendo en cuerpo activo, todos los cuales podrán entablar permuta desde el momento en que se verifique el sorteo hasta el día 16 de Enero, previa



instancia, dirigida al jefe de la caja, formada por el sustituido y el sustituto, acompañando este último los documentos siguientes:

Si no hubiera sido incluido aún en ningún alistamiento, certificado de nacimiento y de ser soltero ó viudo sin hijos, expedido por el Registro civil, y consentimiento paterno otorgado ante el jefe de la caja, Juez municipal ó Ayuntamiento.

Si el sustituto fuera recluta del actual reemplazo perteneciente al cupo de filas ó se encontrara sirviendo en ellas, sea como procedente del reemplazo ó como voluntario, presentará dicho certificado expedido por el jefe de la caja ó del cuerpo, según los casos, en que conste su edad y estado, deducidos de los datos que arroje su filiación. Los voluntarios necesitan además el consentimiento paterno, si fueran menores de veintitres años.

Si el sustituto hubiera sido incluido en algún alistamiento anterior y no se encontrare ya sirviendo en filas, presentará además del certificado de ser soltero ó viudo sin hijos, expedido por el Registro civil, los siguientes documentos:

a) Los que hayan servido en el Ejército, en cualquiera de sus situaciones, los excedentes de cupo y los pertenecientes al cupo de instrucción, su correspondiente pase militar.

b) Los exceptuados, pasadas las cuatro revisiones, el certificado de la respectiva Comisión mixta que así lo acredite.

c) Los licenciados absolutos, su respectiva licencia.

En todos los casos, el sustituto será reconocido por el médico afecto á la caja de recluta, el cual certificará si dicho individuo es ó no útil para el servicio, quedando unido al expediente el certificado que expida.

Si el sustituto resultase inútil en este reconocimiento, podrá ser repuesto por otro, siempre que se verifique la nueva substitución antes del día 28 de Enero.

Si por dificultades de momento, alguno de los sustitutos no pudiera presentar su documentación antes del día 16 de Enero, los Capitanes generales ordenarán se retrase la incorporación de los interesados hasta el día 28 de dicho mes, de-

biendo pasar los substitutos y substituidos la revista de comisario del mes de Febrero presentes en los cuerpos respectivos.

Los referidos substitutos deberán embarcar para Africa tan pronto se dé por ultimada la permuta, recibiendo allí la instrucción militar que necesiten, incluso los destinados á los cuerpos expedicionarios.

Art. 9.º Pasadas las fechas fijadas en el artículo anterior, no se admitirán nuevas substituciones, excepto para los reclutas que se encuentren comprendidos en algunos de los casos siguientes:

1.º Si el sustituto, al incorporarse al cuerpo de destino, resultare inútil para el servicio ó desertase antes de cumplir un año en filas, el substituido podrá permutar nuevamente con otro individuo, dentro del plazo de diez días, contados á partir de la fecha en que se le comuniquen oficialmente la inutilidad ó deserción del sustituto; pero si no optase por la nueva substitución, se incorporará al cuerpo similar del arma en que sirve en la Península, que designe el Comandante general del territorio de Africa á que le correspondió ser destinado.

2.º A los presuntos prófugos á quienes después de la concentración se les levante la nota de prófugos, y por consecuencia del sorteo dispuesto por el artículo 261 del reglamento les corresponda servir en Africa, se les concederá un plazo de diez días para que puedan substituirse en las mismas condiciones que los demás individuos de su reemplazo.

3.º Los reclutas á quienes corresponda servir en Africa y al ser reconocido en las Cajas, en cumplimiento del artículo 235 de la ley, resultasen presuntos inútiles, después de haber sufrido los reconocimientos reglamentarios sean clasificados definitivamente útiles, y disfrutará igualmente de un plazo de diez días, contados á partir de la fecha de su definitiva clasificación, para que puedan substituirse en dicho servicio.

4.º A los que habiéndoles correspondido servir en Africa, queden en la Península por haberse acogido á los beneficios de la real orden de 10 de Enero de 1914 (C. L. número 5), si cesan en el disfrute de estos

beneficios antes de pasar á la segunda situación de servicio activo, se les concede también un plazo de diez días, contados desde que reciban la orden de incorporación á un cuerpo de Africa, para que pueda substituirse en su nuevo destino.

Art. 10. Los reclutas destinados á Canarias y Baleares embarcarán en los puertos y días que designen los Capitanes generales de la segunda y cuarta regiones, y los destinados á cuerpos de las guarniciones permanentes de de Africa, en los días, puertos y forma que de real orden se determine.

Art. 11. Los reclutas destinados á los cuerpos expedicionarios en el Norte de Africa ó que tienen allí unidades destacadas, se incorporarán á las poblaciones donde residan las planas mayores ó representaciones en los respectivos cuerpos en la península, donde recibirán su instrucción militar, según se previene anteriormente.

A este fin, los Capitanes generales de las regiones quedan autorizados para agregar á los cuerpos que tienen todas sus unidades en el Norte de Africa, el número de oficiales, clases y soldados que consideren indispensables para atender á dicha instrucción, utilizando al efecto los servicios de los oficiales que tengan sus destinos en los cuerpos activos y zonas de reclutamiento de las respectivas regiones, procurando, en lo posible, que tengan su residencia en las mismas poblaciones; pero si esto no fuera factible, podrán en conocimiento de este Ministerio los nombres de los oficiales y clases que tengan necesidad de separarse de las localidades de su habitual residencia, para los efectos de la concesión de indemnización ó plus reglamentarios, quedando autorizados desde luego para conceder, por cuenta del Estado, los pasajes que sean necesarios.

Art. 12. Los Capitanes generales ordenarán que se remitan á las cabeceras de las cajas de recluta el número de mantas que consideren necesario para proveer de ellas á los reclutas que las necesiten, por la duración de los viajes, por la naturaleza de éstos ó por las regiones que hayan de atravesar; haciéndolo constar en las relaciones nominales



que se entreguen á los jefes de grupo, así como en las que se remitan á los cuerpos de destino, y cuidando los jefes de las cajas de advertir á los reclutas del deber que tienen de entregar la manta á su presentación en el cuerpo de destino y la responsabilidad que contraen si la extravían ó deterioran por hacer de ellas uso indebido.

Cumplirán, además, dichos jefes de caja, con la mayor escrupulosidad, las prevenciones del art. 396 del reglamento, á fin de que todos los reclutas, y muy especialmente los jefes de grupo, se enteren de los destinos que se les ha dado, la población á que han de incorporarse y el itinerario que deben seguir. Quedan autorizados los Capitanes generales para disponer que los contingentes muy numerosos de reclutas y los que se transporten en trenes militares, sean conducidos por los oficiales y clases que consideren estrictamente necesarios, según la importancia del grupo y la distancia que hayan de recorrer.

Art. 13. Los cuerpos activos no reclamarán el importe de la primera puesta á los presuntos inútiles, ni la entregarán á éstos hasta que sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario que lleven los reclutas á su incorporación á los cuerpos, se guardarán en los almacenes de los mismos, excepto las interiores, que podrán usar, si así lo desean, con objeto de que al ser licenciados en su día puedan marchar con las ropas que trajeron al hacer su presentación, y dejen en los almacenes la primera puesta.

Art. 14. Los Capitanes generales remitirán á este Ministerio un ejemplar de las instrucciones que dicten para el cumplimiento de esta circular y distribución de los contingentes regionales, y resolverán por sí cuantas dudas les sean consultadas, á no ser que por su importancia consideren necesario comunicárselas á este Ministerio, y gestionarán de los Gobernadores civiles se inserte esta circular en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, para que cuanto en ella se dispone llegue á conocimiento de los interesados.

Art. 15. Tanto los Capitanes generales y General en Jefe del Ejér-

cito de España en Africa como los jefes de caja y cuerpo, remitirán á este Ministerio el día 31 de enero próximo, los estados y observaciones de la concentración á que se refieren los artículos 399 y 400 del reglamento.

Art. 16. Todos los cuerpos y unidades del Ejército pasarán la revista del mes de febrero próximo con la fuerza presente en filas que tengan en la indicada fecha.

Art. 17. Las autoridades militares autorizarán los telegramas que les presenten los jefes de cuerpo y de zona ó caja de recluta, relativos al cumplimiento de esta circular.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 15 de diciembre de 1915.—Luque.

Señor .....

NOTA.—Veanse en el *Diario Oficial* número 282 del 16 de Diciembre, los modelos á que se hace referencia en la presente circular.

## UNIVERSIDAD DE OVIEDO

### Anuncio

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley electoral de Senadores de 8 de Febrero de 1877, se halla expuesta al público en el sitio de costumbre de esta Universidad, la lista de señores Catedráticos, Profesores auxiliares, Doctores y Directores de Institutos y Escuelas especiales del Distrito Universitario, á quienes la citada Ley concede el derecho electoral, á fin de que puedan producirse las reclamaciones de inclusión ó exclusión dentro del término legal, ó sea desde el día 1.º al 20 del próximo mes de Enero.

Oviedo 31 de Diciembre de 1915  
—El Rector, A. Sela.

R. al núm. 5.071

## Escuela Normal de Maestras DE OVIEDO

Exámenes extraordinarios — Curso de 1915-1916

Las alumnas á quienes falte una ó dos asignaturas para terminar su carrera, podrán hacer la inscripción de matrícula con derechos ordinarios de la asignatura ó asignaturas durante la primer quincena del próximo Enero, con opción á examen extraordinario en la segunda quincena de dicho mes.

La solicitud de la matrícula, se hará á la señora Directora de esta Escuela:

A la solicitud se acompañará:

1.º Cédula personal del ejercicio corriente:

2.º Veinticinco pesetas en papel de pagos al Estado en concepto de matrícula y un timbre móvil de 0,10 céntimos; y

3.º Cinco pesetas en papel del Estado por derechos de examen.

Debiendo considerar este examen como anticipación del que hubieran de sufrir en Mayo ó Junio, las alumnas que en el de Enero quedaron suspensas, no podrán repetirlo hasta Septiembre de 1916.

Oviedo, 28 de Diciembre de 1915.—La Secretaria accidental, Marcelina Obejero y Caso de los Cobos.—V.º B.º—La Directora, María de Mosteyrín.

R. al núm. 5.086

## Juntas municipales del Censo electoral

DE NOREÑA

Don Alejandro Rodriguez Bustelo,  
Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Noreña.

Hago saber: Que la nueva Junta municipal del Censo electoral que ha de regir en este término municipal durante el bienio 1916 á 1917 ha quedado constituida en la forma siguiente:

Presidente, D. Francisco Rodriguez Olay.



Vicepresidente, D. José Monte Mortera.

Vocales

D. Leopoldo Olay Argüelles, propietario.

D. Angel Fombona Sanchez, suplente.

D. Alejandro Rodriguez Bustelo, propietario.

D. Francisco Marquez Alonso, suplente.

D. Victoriano Bobes Alonso, propietario.

D. Joaquin Colunga Nuño, suplente.

D. Manuel Pañeda Alonso, propietario.

D. Jerónimo Río Fernandez, suplente.

D. Pedro Alonso Bobes, propietario.

D. Bernardo Balbona Pañeda, suplente.

Y para su inserción en el periódico oficial de la provincia, con arreglo á lo dispuesto en la vigente ley Electoral, se expide el presente anuncio.

Noreña á 22 de Diciembre de 1915.—Alejandro Rodriguez.

—

Don José Mata Vigil, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Noreña.

Certifico: Que en sesión celebrada por esta Junta municipal para dar cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 22 de la vigente ley Electoral, se acordó designar como locales donde han de celebrarse durante el año de 1916 las elecciones que tengan lugar en la forma siguiente:

Distrito primero, Sección única

Escuela de niños.

Distrito segundo, Sección única

Escuela de niñas.

Y para que conste y con objeto de cumplimentar lo dispuesto en la vigente Ley, se hace publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Noreña, á 12 de Diciembre de 1915.—El Secretario, José Mata Vigil.—Visto bueno.—El Presidente, Alejandro Rodriguez.

R. al núm. 4.939

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Leitariegos

Habiéndose formado el repartimiento vecinal del impuesto de consumos de este término municipal para el año de 1916, la Junta repartidora ha acordado se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, de sol á sol, contados desde que el presente sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que consideren justas, para cuya resolución se reunirá la referida Junta al día siguiente de expirar el plazo, á las tres de la tarde, en las Consistoriales.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados, á fin de que puedan hacer uso de sus derechos, sin que después aleguen ignorancia.

Leitariegos, 27 de Diciembre de 1915.—El Alcalde, Joaquín Moncá.

R. al núm. 5.024

Alcaldía de Boal

EDICTO

Confeccionado por el Ayuntamiento de mi presidencia el Padrón del impuesto de cédulas personales para el próximo año de 1916, queda el mismo, desde esta fecha, de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á los efectos de reclamación, tanto por lo que respecta á la clase de cédula con que los contribuyentes aparezcan continuados en el referido padrón, si entienden lesionados sus derechos como á la inclusión ó exclusión indevida de algún individuo; en en la inteligencia de que, transcurrido que sea dicho plazo, no será atendida ninguna que se formulare en dichos sentidos.

Boal, á 28 de Diciembre de 1915.—El Alcalde, José María Villamil.

R. al núm. 5.057

Alcaldía de Navia

D. Darío Fernandez Castrillón, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Navia.

Hago saber: Que dicho Ayuntamiento, en sesión celebrada en nueve de los corrientes, acordó sacar á subasta la ejecución de las obras de tres edificios escolares que se construirán en Anleo, Puerto de Vega y Villaoril, de este término municipal, ascendiendo el presupuesto de contrata á la cantidad de veintiseismil doscientas setenta y nueve pesetas y cincuenta céntimos cada uno de dichos edificios.

El remate tendrá lugar en el salón de sesiones de este Ayuntamiento, á las doce del día siguiente, á los treinta que transcurran después de publicado el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El proyecto, planos, presupuesto y pliego de condiciones de las mencionadas obras se hallan de manifiesto en esta Secretaría durante las horas de oficina, debiendo presentarse en ella las proposiciones en pliegos cerrados, en las que se incluirá el resguardo que acredite haberse hecho el depósito provisional del cinco por ciento del tipo de subasta.

Se advierte que la treinta y cinco de las condiciones está modificada en el sentido de fijarse el plazo de cuatro años en vez de uno para la completa terminación de las obras y por consiguiente para el pago total de las mismas.

Serán de cuenta del rematante el pago de todos los anuncios, escrituras y demás gastos que esta subasta y el consiguiente contrato ocasionen.

Los licitadores no podrán presentar proposiciones más que para la construcción de una sola escuela.

Se designa para el bastanteo de poderes al Abogado D. Gumersindo Rodriguez Trelles, vecino de Lueca.

El plazo señalado en el artículo 29 de la Instrucción para contratos provinciales y municipales, con sujeción á la cual se ha de verificar esta subasta, ha transcurrido sin que se hubiese presentado ninguna reclamación.

Navia, 28 de Diciembre de 1915.—El Alcalde, Darío Fernandez.

R. al núm. 5.072



## SECCION JUDICIAL

## Juzgado de Castropol

## CEDULA

El Sr. D. Odón Colmenero Saá Juez de primera instancia de este partido, por providencia del día de hoy dictada á instancia de la parte actora, hubo por prevenido el juicio de testamentaria de D. Manuel Alvarez de la Vega y su esposa doña Ramona Fernandez Villanueva, vecinos que fueron de Arruñada, concejo de San Martin de Oscos, promovido por doña María Alvarez de la Vega y Casariego, de la misma vecindad, y acordó citar para él en forma á todos los interesados señalándoles el término de quince días para comparecer.

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á fin de que sirva de citación en forma á los interesados ausentes en ignorado paradero doña María Gonzalez Alvarez de la Vega, doña Ramona Camino Alvarez, D. José Blanco Alvarez, D. Manuel, D. José María y don Ramón Sampetro Cancio, y con el apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho, libro la presente en Castropol á veintidos de Diciembre de mil novecientos quince.—El Secretario, Enrique Murias,

R. al núm. 5.026

## Juzgado de Teverga

D. Francisco Fernandez Bernardo, Juez municipal del término de Teverga.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley Orgánica del poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente en el periódico oficial de la provincia.

Los aspirantes deberán remitir con la solicitud:

1.º Certificación ó acta de nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio.

3.º La certificación de examen y aprobación á que el Reglamento se refiere, ú otros documentos que acrediten su aptitud y servicios.

Este Juzgado municipal consta de mil doscientos setenta y cinco vecinos, y el Secretario percibe por derechos de arancel, cada año, la cantidad de ochocientas pesetas próximamente.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen aspirar á dicha plaza

Teverga, veintisiete de Diciembre de 1915.—Francisco Fernandez.—Por su mandado, el Secretario, Antonio A. Frida.

R. al núm. 5.022

## Audiencia Territorial de Oviedo

Don Marcelino Garcia Rúa, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el recurso interpuesto por el Procurador don Eduardo Alonso en representación de la Sociedad «Hijos de Guisasola,» contra la Administración, sobre nulidad de una resolución del Sr. Gobernador civil de esta provincia, el Tribunal provincial de lo Contencioso Administrativo dictó la providencia que dice así:

«Por interpuesto el recurso contencioso administrativo y por parte al Procurador Alonso en nombre de quien comparece, entendiéndose con él las sucesivas diligencias; dirijase atenta comunicación al Sr. Gobernador civil de esta provincia, á fin de que remita á este Tribunal el expediente gubernativo dentro del plazo que fija el artículo treinta y ocho de la Ley de veintidos de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro; hágase pública la interposición del recurso por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyubar en él á la Administración.

Oviedo, veinticuatro de Diciembre de mil novecientos quince.—

Hay una rúbrica.—Hay una firma —Ante mí, Licenciado, Alfonso Ortega.»

Para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido la presente que firmo en Oviedo, á veintisiete de Diciembre de mil novecientos quince.—Marcelino Garcia y Rúa.

R. al núm. 5.025

## Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan; en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

GARCIA SANCHEZ, Antonio, de 28 años, hijo de Santos y Plácida, casado con Balbina Martinez, natural y vecino de Junco, labrador, estatura regular, bien constituido y parecido, moreno, bigote y pelo castaño. tiene un lunar con pelo en uno de los carrillos, una cicatriz debajo del ojo izquierdo y otra cicatriz de una herida por arma de fuego en uno de los costados, cuyo actual paradero se ignora; comparecerá en término de diez ante el Juzgado de Instrucción de Cangas de Onís para ser reducido á prisión en causa por lesiones.

5.038



### Cédulas y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza á los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresarán para que comparezcan el día que se les señala, ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

**REMIS SIERRA, Ramón**, de 23 á 26 años, soltero, hijo de Matías y Rosa, minero, natural y vecino de Teleña, para que dentro del término de seis días comparezca ante el Juzgado de instrucción de Cangas de Onís, con el fin de hacerle saber la petición del señor Fiscal en causa por hurto de una novilla.

R., al núm. 5.065

### MINAS

Habiendo renunciado D. José María Gutierrez el registro minero de hulla nombrado «Pobre» número 18.466, de 18 hectáreas, sito en el término municipal de Mieres, y D. Ramón García Rendueles el de hulla denominado «Corso» número 18.510, de 76 hectáreas, sito en el concejo de Lena, he acordado en providencia de esta fecha admitir dichas renunciaciones, declarar sin curso y fenecidos los expedientes de su referencia, y franco el terreno comprendido por los citados registros, disponiendo al mismo tiempo la devolución á los interesados de los depósitos constituidos en los mencionados expedientes.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de dichos interesados, quienes podrán recoger en la Jefatura de Minas las cartas de pago de los depósitos he-

chos en Tesorería y las oportunas órdenes para su devolución.

Oviedo, 23 de Diciembre de 1915

El Gobernador,

*Modesto Sanchez Ortiz*

R. al núm. 5.015

### PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

#### MIERES

De los montes del Valle de Turón desapareció el día 12 del actual una vaca de las señas siguientes:

Color rojo, edad de 7 á 8 años, tiene una P al costado derecho, una cruz en cada asta, manera, es pequeña y guapa.

La persona que la tenga en su poder la entregará á su dueño don Vicente Iglesias (a) el Gallo, vecino de la Felguera de Turón, quien abonará los gastos ocasionados por la referida vaca.

Mieres, 22 de Diciembre de 1915.  
—El Alcalde, Vicior Mendez.

R. al núm. 4.981—4

### ANUNCIOS NO OFICIALES

**Compañía del Ferrocarril  
de Langreo en Asturias**

—:—

Por acuerdo del Consejo de Administración se abre el pago de un dividendo de 25 pesetas por acción, á cuenta de los beneficios de este año, el día 7 de Enero próximo, en el domicilio social, Serrano, número 50, principal, de once á una, y en las oficinas de Gijón, donde se facilitarán las facturas para la presentación de los títulos respectivos de cada señor accionista.

Madrid, 21 de Diciembre de 1915.—El Secretario, Ignacio Pidal.

### SUBASTA EXTRAJUDICIAL

Por acuerdo del Consejo de familia de la Incapacitada doña María Batalón Mariño, natural y vecina del Rellayo, Cudillero, se sacan á pública y extrajudicial subasta las fincas siguientes;

Un prado denominado La Cuesta, cerrado sobre sí, sito en término de su nombre, y lugar del Rellayo: extensión treinta y cinco áreas sesenta y dos centiáreas; linda al Este monte llamado la Cuesta, que se adjudica á su hermana doña Restituta, intermediándola un camino de á pie que sirve de atajo á la carretera, Sur camino, Oeste tierra de don José Albuérne y al Norte la carretera nacional.

Monte, pinar, nombrado Llano, sito en término de este nombre, en dicho lugar del Rellayo: cabida dieciocho áreas y nueve centiáreas, linda al Este monte de D. Honesto Batalón, Sur los herederos de don Francisco y D. Pedro Hernandez Heres, Oeste tierra de D. Juan Lopez y al Norte monte de D. Ramon Garcia.

La tierra llamada Brabo de Arriba, sita en término de este nombre en la Magdalena: cabida catorce áreas cuarenta y ocho centiáreas; linda al Norte monte de D. Manuel Martinez, y otro llamado Sabina, que se adjudica á su hermana doña Elvira, Este el referido monte Sabina, Sur prado y monte de herederos de D. Pedro Hernandez Heres y al Oeste camino.

La subasta se celebrará á contar los treinta días en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL y será presidida por el tutor D. Manuel Martinez Suárez, vecino de dicho pueblo del Rellayo, y autorizado por el Notario de Soto de Luiña D. Benigno Rodriguez.

Los títulos de propiedad, condiciones y tipo de subasta se hallan de manifiesto en casa del tutor.

La subasta se celebrará á las dos de la tarde y en la casa llamada la Cabaña, sita en el mencionado pueblo del Rellayo.

*Esc. Tip. del Hospicio provincial*